

Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán.-----

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que en el apartado denominado "Fecha de notificación o de conocimiento del acto..." [REDACTED] manifestó literalmente lo siguiente:

***"miércoles, 28 de octubre de 2015"***

SEGUNDO.- Asimismo, se desprende que en el diverso "Descripción" con relación al acto reclamado, el particular adujo lo siguiente:

**"Tras varios intentos aun (sic) no entregan una solo (sic) solicitud de informacion (sic)"**

TERCERO.- Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año que transcurre, se determinó que la manifestación por parte del particular resultó ser insuficiente para establecer con certeza cuál es el acto reclamado que dio origen al medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,984 del referido medio de difusión, publicado el día diecinueve de noviembre del presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **237/2015**, se dilucida que [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido a fin de proporcionar el acto reclamado; esto es así, pues no remitió documento alguno mediante el cual hubiere precisado si el acto reclamado versó en una negativa ficta, resolución que negó el acceso de la información solicitada, declaró la inexistencia, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve del referido mes y año, mediante ejemplar marcado con el número 32,984, corriendo el término concedido del veinte al veintiséis del aludido mes y año; **por lo tanto, se declara precluido su derecho**; no se omite manifestar, que en el plazo referido fueron inhábiles para este Instituto los días veintiuno y veintidós de noviembre del año en curso, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34.A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda

vez que [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

**TERCERO.** Finalmente, el suscrito, con fundamento en el artículo 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, ordena que **la notificación al particular** se haga conforme a derecho, y toda vez que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultan ser insuficientes, **para la práctica de las notificaciones que deriven del medio de impugnación que nos ocupa**; por lo tanto, con fundamento en los artículos 25 párrafo segundo y 32 del Código aludido, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la Ley en cita, se determina que la notificación respectiva se realice de esta forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el dos de los corrientes, de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la pasante en Derecho, Carolina de Fátima Méndez Koh, Auxiliar A de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Méndez Koh, la notificación correspondiente se efectuara a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro. - - -

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente, el día primero de diciembre de dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**